



Res - 47

Fecha: 12/12/2019

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

RELATIVA A LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ANTECEDENTES

Los coordinadores de los Distritos ostentan la competencia para ejercer la potestad sancionadora por infracción de lo preceptuado en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (en adelante, OTQHR), de 30 de julio de 2013, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su Acuerdo de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos.

Los artículos 43 y 44 de la OTQHR tipifican las infracciones y sanciones en esta materia, señalando su artículo 45 las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la cuantía de las sanciones, y que son: el grado de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, la afcción a los derechos legítimos de otras personas, el lucro obtenido, la hora en la que se comete la infracción y la reincidencia.

Por parte del Distrito de Centro de ha puesto de relieve la necesidad de que, con el fin de garantizar la objetividad y la seguridad jurídica que han de presidir las relaciones entre la Administración y los ciudadanos en una materia como es la sancionadora, restrictiva de derechos individuales o susceptible de producir efectos desfavorables, se establezcan unos criterios interpretativos y aclaratorios comunes para el conjunto de los Distritos que pudieran utilizarse como una guía que les proporcione pautas en su labor sancionadora.

Por lo tanto, con objeto de establecer unos criterios comunes de actuación para el conjunto de los Distritos que faciliten la confluencia de los intereses y que sirvan de referencia a los distintos órganos administrativos que intervienen, conforme al artículo 4, apartados 1 y 2.b) del Decreto de Alcaldía de 2 de junio de 2016, por el que se crea la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, se establecen los siguientes

PRIMERO.- CRITERIOS APLICABLES PARA LA GRADUACIÓN DE SANCIONES DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

1.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

En aplicación del principio de proporcionalidad, para determinar la sanción a imponer, se establecen cuatro grados (mínimo, medio, medio agravado y máximo) atendiendo a la concurrencia o no de circunstancias agravantes. En función de la tipificación de la infracción, el importe de la multa será:

- A. Infracción leve. Multa de hasta 750 euros.
 - a. Grado mínimo: 150 euros.
 - b. Grado medio: 375 euros.
 - c. Grado medio agravado: 550 euros.
 - d. Grado máximo: 750 euros.

- B. Infracción grave. Multa de hasta 1.500 euros.
 - a. Grado mínimo: 751 euros.
 - b. Grado medio: 1.000 euros.
 - c. Grado medio agravado: 1.250 euros.
 - d. Grado máximo: 1.500 euros.

- C. Infracción muy grave. Multa de hasta 3.000 euros.
 - a. Grado mínimo: 1.501 euros.
 - b. Grado medio: 2.000 euros.
 - c. Grado medio agravado: 2.500 euros.
 - d. Grado máximo: 3.000 euros.

La sanción se impondrá en su grado mínimo cuando no existan circunstancias agravantes. En el caso de **concurrir diferentes circunstancias** agravantes, para la imposición de la sanción será de aplicación la valorada con un **grado mayor**.

2.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

A. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES APLICABLES A TODOS LOS SUPUESTOS: Cometida una infracción leve, grave o muy grave, de conformidad con el artículo 43 de la Ordenanza, para determinar el importe de la sanción se considerará la existencia de las siguientes circunstancias agravantes:

a.- El grado de intencionalidad: Existe intencionalidad en la comisión de la infracción cuando el interesado actúa con voluntad consciente de infringir la norma. Se considera que esa intencionalidad queda acreditada cuando se ha levantado algún acta de inspección previa que pone de manifiesto al interesado el carácter infractor de su conducta, y aun así, insiste en repetirla. El grado de intencionalidad se valorará del siguiente modo:

- No hay actas de inspección que reflejen una infracción de la misma naturaleza en el plazo del año inmediatamente anterior: grado mínimo.
- Un acta de inspección que refleje una infracción de la misma naturaleza en el plazo del año inmediatamente anterior: grado medio.
- Dos actas de inspección que reflejen una infracción de la misma naturaleza en el plazo del año inmediatamente anterior: grado medio agravado.
- Tres o más actas de inspección que reflejen una infracción de la misma naturaleza en el plazo del año inmediatamente anterior: grado máximo.

b.- Reincidencia. Conforme establece el artículo 29.3.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la **misma naturaleza** cuando así haya sido declarado por resolución firme. En este supuesto la sanción se impondrá siempre en su grado máximo.

B. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES APLICABLES A SUPUESTOS CONCRETOS:

1.- Afección a los derechos legítimos de otras personas.

Se considera que se afecta al **derecho de uso normal del espacio público por todos los ciudadanos**, cuando se hace una utilización excesiva del mismo con carácter privativo que impide su disfrute al resto.

De aplicación a las infracciones consistentes en la instalación de terraza sin autorización o fuera del periodo autorizado (infracción muy grave, artículo 43.3.a de la OTQHR), y por la instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados (infracción grave, artículo 43.2.a de la OTQHR).

La afección al derecho se valorará conforme a la siguiente graduación:

- 1.a.) En el caso de instalación de terrazas sin autorización o fuera del periodo autorizado, se tendrá en cuenta el número de elementos de mobiliario de terraza instalados, y la obstaculización del tránsito peatonal:
- Hasta 10 elementos de mobiliario: grado mínimo.
 - De 11 a 20 elementos de mobiliario: grado medio.
 - De 21 a 30 elementos de mobiliario: grado medio agravado.

- A partir de 31 elementos de mobiliario: grado máximo.
- Cuando el acta de inspección ponga de manifiesto que los elementos de mobiliario instalados obstaculizan el tránsito peatonal o impidan el uso total del mobiliario urbano o el correcto funcionamiento de los servicios públicos (tales como arquetas, alumbrado público, paradas de autobús o metro, entre otros), la sanción se impondrá en su grado máximo.

1.b) En el caso de terrazas autorizadas, por la instalación de elementos o mobiliario de terraza, no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados, se valorará el porcentaje de exceso sobre los elementos autorizados y la obstaculización del tránsito peatonal:

- Hasta un 34% de exceso: grado mínimo.
- Más del 34% y hasta el 67% de exceso: grado medio.
- Más del 67% y hasta el 100% de exceso: grado medio agravado.
- Más del 100% de exceso: grado máximo.
- Cuando el acta de inspección ponga de manifiesto que los elementos de mobiliario instalados obstaculizan el tránsito peatonal o impidan el uso total del mobiliario urbano o el correcto funcionamiento de los servicios públicos (tales como arquetas, alumbrado público, paradas de autobús o metro, entre otros), la sanción se impondrá en su grado máximo.

2.- El horario en el que se comete la infracción.

El 30 de abril de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro, estableciéndose en su normativa específica, entre otras, limitaciones horarias al funcionamiento de las terrazas como instrumento para atajar la contaminación acústica.

Se considera que el incumplimiento de los horarios de funcionamiento de las terrazas afecta al **derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección del medio ambiente**, por cuanto puede producir molestias que repercutan en el descanso de los vecinos.

De aplicación a la infracción consistente en el **incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento** (infracción grave, artículo 43.2.g de la OTQHR).

El incumplimiento del horario de retirada se valorará conforme a la siguiente graduación:

- Hasta una hora: grado mínimo.
- Hasta dos horas: grado medio.
- Hasta tres horas: grado medio agravado.
- Más de tres horas: grado máximo.

En el caso de que el incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento se produzca por el **apilamiento del mobiliario** sin estar autorizado para ello, la sanción se aplicará en su grado mínimo.

SEGUNDO.- CRITERIOS APLICABLES A LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TERRAZAS POR INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN O DE ALGUNO DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA ORDENANZA.

El artículo 23 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (OTQHR) establece que las autorizaciones se **extinguirán**, sin que genere derecho a indemnización, en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y, específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, entre otros supuestos, cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en la citada Ordenanza.

Sin que puedan considerarse como una inclusión de nuevas causas de extinción al no suponer una innovación sino una dación de contenido al citado artículo 23, con el fin de garantizar la objetividad y la seguridad jurídica que han de presidir las relaciones entre la Administración y los ciudadanos en una materia que produce efectos desfavorables para el interesado, se establecen los siguientes criterios que determinan una actuación homogénea ante los incumplimientos que puedan motivar la extinción de la autorización, y que se concretan en:

- La comisión de tres infracciones graves, del artículo 43.2 de la OTQHR, en el término de dos años, siempre que hayan sido sancionadas con carácter firme.
- La comisión de dos infracciones muy graves, del artículo 43.3 de la OTQHR, en el término de dos años, siempre que hayan sido sancionadas con carácter firme.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Fdo.: Jesús Mora de la Cruz